



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado : STEFANY ALEJANDRDRA LOAIZA DIAZ
Radicación : 2021-001092

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **STEFANY ALEJANDRDRA LOAIZA DIAZ**, se observa que:

- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 202

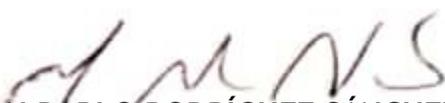
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ